

825  
1410

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

RESOLUCION No 001

18 DIC 2002

" Por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones"

Los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales del Magdalena " CORPAMAG" y del Cesar " CORPOCESAR", en ejercicio de las funciones que les confiere la ley 99 de 1993, en aplicación del decreto 1541 de 1978 , y

#### CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo calendado el 17 de agosto de 1982, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA", reglamentó " **El uso y goce de las aguas de los ríos Ariguani y Ariguanicito, que discurren por los departamentos del Magdalena y Cesar...**".

Que CORPAMAG profirió la Resolución No 0799 del 18 de marzo de 1997, mediante la cual se ordena la revisión de la reglamentación de los ríos Ariguani y Ariguanicito y dio inicio al trámite estipulado para el caso en el decreto 1541 de 1978. En el mismo sentido se pronunció CORPOCESAR mediante la Resolución No 045 del 1 de abril de 1997.

R

JS



1441  
826  
2

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

Que las Corporaciones en citas consideraron necesaria la revisión de la reglamentación, debido entre otras, a las siguientes situaciones:

- Desorden en los aprovechamiento existentes
- Abuso en la distribución por parte de usuarios, en detrimento de otros.
- Conflictos permanentes entre los usuarios
- Carencia de obras de control y de reparto
- Cambio en el uso del suelo y presión sobre el recurso hídrico
- Disminución de caudales por el deterioro de la cuenca

Que con el fin de prevenir los efectos del verano, que se presentan en los primeros meses del año, esto es entre enero y abril, durante los cuales se disminuye considerablemente el caudal de los ríos, mientras que la demanda de agua para el abastecimiento humano, agrícola, pecuario e industrial, es máxima en ese periodo, se consideró necesario entrar a determinar unas directrices encaminadas a mitigar los impactos que dicha situación genera a nivel socio-ambiental por la escasez que se presenta durante la época de estiaje.

Que en virtud de todo lo anterior, se hizo necesario ordenar la revisión del reglamento del uso de las aguas de manera general para que la distribución de su caudal se haga de manera equitativa entre los distintos predios, de acuerdo a sus necesidades y a su ubicación. De este modo, durante la época de estiaje, por



1642  
827

3

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

001 de 18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

presentarse una considerable disminución del caudal, el uso seguirá siendo equitativo y acorde con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que los Ríos Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, discurren en jurisdicción de los Departamentos del Cesar y el Magdalena. Por ello se consideró pertinente aplicar lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 33 de la ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y conforme a lo allí estipulado entrar a realizar una labor conjunta de reglamentación entre CORPOCESAR y CORPAMAG, con el objeto de manejar coordinadamente y de manera general la distribución de la corriente y el uso del recurso, fundamentalmente en las épocas de estiaje, puesto que como ya se ha expuesto, en dichos periodos baja ostensiblemente el caudal, mientras que la demanda del mismo alcanza sus topes máximos.

Que de manera conjunta entre CORPOCESAR y CORPAMAG, fue proferida la Resolución No. 001 del 3 de marzo de 1998, mediante la cual se restringen temporalmente los usos y consumos de agua del río Ariguani y se dictan otras disposiciones en los Departamentos del Cesar y Magdalena.

Que el 12 de marzo de 1998, CORPAMAG, expide la Resolución No. 481 de la misma fecha, por medio de la cual se ordena un cambio de captación y se dictan otras disposiciones a



7613  
828

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

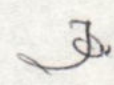
---

Agropecuaria CAMAGÜEY LTDA y/o GANADERIA PEREZ MATERA LTDA.

Que siguiendo los lineamientos estipulados en el Decreto 1541 de 1978, con respecto al tema en cuestión, fue celebrado un convenio interadministrativo entre CORPOCESAR y CORPAMAG, determinándose la contratación del Ingeniero Consultor ORLANDO OLIVEROS URIETA, para la elaboración de un estudio tendiente a la revisión de la Reglamentación de los rios Ariguani y Ariguanicito.

Que el Ingeniero Consultor ORLANDO OLIVEROS URIETA, entregó a ambas Corporaciones los documentos contentivos del Informe Técnico denominado ESTUDIO PARA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION DEL RIO ARIGUANI - ARIGUANICITO. PROYECTO DE DISTRIBUCION DE AGUAS Y ASPECTOS LEGALES.

Que recibido el trabajo descrito en el anterior considerando, CORPAMAG y CORPOCESAR, procedieron a expedir el aviso que debia ser publicado en un diario de amplia circulación de acuerdo a lo estipulado en el articulo 111 del Decreto 1541 de 1978, con el objeto de informar a la comunidad, sobre el proyecto de Distribución de las Aguas de la corriente de uso público proveniente del Rio Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, que habia sido elaborado en forma conjunta por CORPAMAG y CORPOCESAR, y que se encontraba a disposición de los





14-19  
829

5

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

interesados para su consulta y examen pertinente en las dependencias de cada Corporación.

Que CORPAMAG, procedió a realizar las respectivas publicaciones en el periódico "El Informador" de la siguiente manera: el primer aviso se publicó el día nueve (9) de agosto de 2001 y el segundo aviso se publicó el veinticuatro (24) de agosto de 2001; de igual forma se emitió el texto del aviso en la emisora "Ondas del Caribe", el 22 de agosto de 2001.

Que en CORPOCESAR, los avisos fueron publicados así: El Primer Aviso en los Diarios El Pilón y Vanguardia Liberal, el 4 de junio de 2001 y el Segundo Aviso en los Diarios El Pilón y Vanguardia Liberal el 20 de junio de 2001. En las mismas fechas se surtió publicación radial de dichos avisos.

Que las publicaciones antes descritas tenían por objeto que las personas interesadas en la Reglamentación del Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, manifestaran ante cada ente competente de acuerdo a su jurisdicción, las objeciones que tuvieran frente a dicho proyecto, tal como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

Que ambas Corporaciones han venido realizando de forma simultánea, pero independiente, los procedimientos pertinentes de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 107 y s.s.



4615  
820

6

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1541 de 1978, ambas Corporaciones procedieron a efectuar las correspondientes publicaciones para informar a los propietarios de los predios riberaños y permitirles a éstos que presentaran las correspondientes objeciones al proyecto de Reglamentación de las aguas

Que en fecha 2 de agosto de 2001, los Directores de CORPAMAG y CORPOCESAR, envían comunicación al Ministerio del Medio Ambiente, en la que se consulta sobre la viabilidad de expedir un sola Resolución de Reglamentación o un solo acto administrativo conjunto, suscrito por ambas Corporaciones para reglamentar el uso de los ríos en cuestión.

Que en misiva del 7 de septiembre de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente responde a la consulta hecha por ambas Corporaciones de la siguiente forma: "... **Se considera que las Corporaciones Autónomas Regionales que comparten jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua, pueden expedir un acto administrativo conjunto estableciendo la correspondiente reglamentación del recurso, con el objeto de hacer un manejo coherente y armónico de su aprovechamiento y de esta manera contribuir al fortalecimiento de su planificación y administración integral**".

Que mediante Auto No 035 del 27 de septiembre de 2001, CORPOCESAR ordenó el estudio de las objeciones que fueron



7  
4p16  
82

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

presentadas en su jurisdicción por los señores JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO, CELINA DE DAVILA y GUSTAVO DAVILA, HERNANDO FUENTES HERRERA, ALVARO LACOUTURE, PAULINA CASTRO Y/O JOSE LUIS RUANO, VICTOR OTHON GOMEZ MORALES en virtud de poder conferido por JAIME LOPEZ DURAN, JAIME PUMAREJO CERTAIN, LUIS ANTONIO y ALFONSO MACIAS VARGAS. Las objeciones presentadas a CORPOCESAR plantearon lo siguiente:

**1- JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO.**

Solicita clarificación en torno a la denominación del predio a beneficiar con la reglamentación. Aporta certificado de tradición y libertad del predio " El Guamo Número 1", distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-16173 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar .

**2- CELINA DE DAVILA Y GUSTAVO DAVILA**

a) " DERIVACIÓN 03 Izquierda: Solicitamos que los sobrantes, al igual que se hizo con el caudal, sean adjudicados y no simplemente distribuidos, pues si bien entendemos que tal y como está redactado el proyecto de resolución se generan derechos particulares y concretos a favor de los usuarios de los sobrantes, consideramos que con la reforma propuesta se otorga a dichos usuarios mayor certeza acerca de sus derechos".



11017  
832

8

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

001      18 DIC 2002

Continuación Resolución No. 001 de      por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

b) " DERIVACION 04 IZQUIERDA: Se hace la misma solicitud anterior, esto es, que los sobrantes al igual que se hizo con el caudal, sean adjudicados y no simplemente que se diga adonde irán..."

c) Se solicita suprimir o aclarar el párrafo adicional " en el punto relativo a la adjudicación de la Derivación 04 Izquierda ...".

**3- HERNANDO FUENTES HERRERA**

Al releer el escrito presentado dentro del término de objeciones por este usuario, se establece que su memorial es una manifestación de conformidad con el caudal asignado al predio Vercaruz y no propiamente un documento de objeciones

**4- ALVARO LACOUTURE DANGOND Y ADOLFINA GOMEZ DE LACOUTURE.**

Manifiestan que los predios La Primavera 1, 2 y 3 " desde hace varios años se han venido beneficiando con las aguas sobrantes que discurren por la corriente denominada Mallorquincito, que se forma en la parte Nor oriental de nuestras fincas y que aumenta su caudal con aguas sobrantes



9  
4618  
833

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **003** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**que avengan del riego de las fincas superiores denominadas, Ariguani Sur y La Experiencia, aguas a su vez provenientes del río Ariguani y su afluente principal Ariguanicito".**

Por lo anterior solicitan inclusión en el acto reglamentario.

**5- PAULINA CASTRO DE RUANO Y/O JOSE LUIS RUANO VEGA**

Se presenta objeción a la adjudicación, para la Derivación 11 Izquierda ( Hacienda Prevención) por considerarla insuficiente para las necesidades hídricas del predio.

**6- VICTOR OTHON GOMEZ**

En ejercicio del poder conferido por el señor Jaime López Duran, Gerente de la Sociedad Agropecuaria Ariguani Ltda, este profesional del Derecho identificado con la C.C.No 105970 de Bogotá. D.C, y T.P. NO 6775, objeta el proyecto de distribución de las aguas ya que en su sentir se reparten las aguas en usuarios potenciales, indica que el proyecto es inconsistente ya que en la información referente a Agropecuaria Ariguani Ltda o Alberto Dávila Diazgranados, se consigna que existen 400 has en cultivos de palma de aceite, cuando la realidad es que suman 1.250 has.



1419  
834

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **002** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

De igual manera objeta que en el proyecto desaparezca la adjudicación del sobrante del predio Ariguani Sur hacia el predio Araquiel, y se le adjudiquen a un nuevo usuario. Al escrito de objeciones se adjuntan certificados de tradición y libertad de cinco (5) inmuebles.

**7- JAIME PUMAREJO CERTAIN – PRESIDENTE DE PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI LTDA .**

Objeta que el proyecto plantee la supresión de la actual " derivación 15 Derecha predio Palma Ariguani" , indicando que las obras de esta derivación hoy ascienden a mas de \$ 300.000.000, y que ellas fueron producto de una necesidad topográfica para irrigar 300 has de Palma y el suministro de agua a la planta extractora.

Señala además, que las aguas provenientes del Canal Garcés riegan la zona este de la finca, pero " **estas aguas se van por gravedad al Caño La Enea, que desemboca directamente en el Río Ariguani sin que sea posible su utilización en la porción de la finca donde está ubicada la fábrica , y hay todavía 150 hectáreas de palma...**".

**8- LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS**

Solicitan " **el desglobe (sic) de los predios que conformaban la antigua finca Potosí...**".





1920  
835

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

001 de 18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Para este fin se indica que la finca anteriormente citada " fue dividida en las extensiones, 5 globos de terrenos, de modo que la adjudicación sea adelantada a nombre de cada uno de ellos".

Finalmente indica el señor LUIS MACIAS VARGAS que debe efectuarse la corrección pertinente en relación con el predio La Unión, el cual figura a nombre de Agropecuaria Chimila Ltda, lo cual no corresponde a la realidad.

Que las anteriores objeciones ameritan las siguientes consideraciones fáctico-legales:

- 1- Teniendo en cuenta que el objetante JOSE BOLIVAR MATOS BARRERO allegó el certificado de tradición y libertad del fundo El Guamo No 1, se procederá a clarificar el nombre del predio beneficiario de la asignación otorgada a través de la derivación 13 Izquierda Subderivación 1301 Izquierda, estableciendo que es el " Guamo No 1" y no " Ipanema" como figuró en el proyecto reglamentario
- 2- Tal y como lo plantean los usuarios GUSTAVO DAVILA y CELINA DE DAVILA, la objeción por ellos presentada, es una objeción de forma encaminada a obtener una nueva redacción para la adjudicación de aguas sobrantes a los predios El Clavo y Cuatro Vientos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Bajo esa óptica se persigue, que en la redacción se emplee para los sobrantes la expresión "**adjudicados y no simplemente que se diga a donde irán ...**". Sobre este particular es menester señalar, que el hecho de indicar el destino de los sobrantes (especificando que irán a un predio determinado) también es una forma de efectuar la adjudicación correspondiente.

Por lo tanto y sobre esta premisa, la resolución establece el destino del recurso hídrico residual, entendiendo que cuando se radica dicho destino en uno o varios predios, de esa forma se produce la adjudicación respectiva.

No sobra indicar, que el beneficiario de aguas sobrantes se encuentra supeditado a la existencia del recurso hídrico residual en los predios superiores, ya que tal y como lo expuso el estudio del Consultor, "**el caudal adjudicado como sobrante, es eventual, con variaciones que no garantizan un flujo estable para ser utilizado en cultivos que demanden riego permanente**".

De acuerdo a lo establecido en el informe técnico, en la parte resolutive se especificará el régimen de sobrantes a que quedan sometidos los predios El Clavo y Cuatro Vientos.

En lo atinente a la solicitud de supresión del párrafo adicional referente a la adjudicación de sobrantes de la Derivación 04



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **201** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

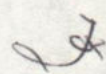
---

Izquierda, el despacho observa un error de transcripción en el proyecto y por ello se procederá a suprimirlo.

- 3- Como quedó anotado en acápites precedentes, el escrito del usuario HERNANDO FUENTES HERRERA, antes que una objeción, lo que plantea es su manifestación de conformidad con la asignación radicada en beneficio del predio Veracruz.
- 4- A la luz de lo conceptuado por los funcionarios técnicos que practicaron diligencia de inspección con motivo de las objeciones, es procedente incluir los predios de Alvaro Lacouture Dangond y Adolfinia Gómez de Lacouture en la presente reglamentación.

Dichos predios se incluirán como beneficiarios de un 30% de las " **aguas sobrantes que avenan por el Caño Mallorquincito, en el sitio localizado con la coordenada geográfica N: 10° 12' 9.7" W : 74° 01' 23.2", dentro del predio La Experiencia...**".

- 5- la objeción incoada por JOSE LUIS RUANO estableció la necesidad de proceder a modificar en el acto reglamentario, el sitio de origen de la Derivación 11 Izquierda ( Canal Prevención), ya que esta se origina en el predio El Pepino y no en la Hacienda Prevención como preceptuó el proyecto.





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

En torno a la objeción sobre el litraje asignado, los funcionarios técnicos conceptuaron y así se acogerá, " **que de acuerdo al análisis de riego, el caudal asignado es suficiente para irrigar el cultivo actual y la proyección de ampliación de cultivos de palma**".

Tal razonamiento se sustenta así en el acápite pertinente:

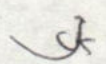
**" Para el análisis de las objeciones se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:**

**MODULOS DE RIEGO**

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Palma           | 0.85     |
| Algodón         | 0.55     |
| Pastos de corte | 0.95     |
| Frutales        | 0.66     |
| Pancoger        | 0.90     |
| Vacunos         | 0.0005   |
| Personas        | 0.000174 |

**ANALISIS DE LA DEMANDA DEL CULTIVO CON RIEGO OPTIMO**

De acuerdo al análisis de riego de palma, se toma un intervalo de 10-15 días máximos, requeridos para el riego de cultivo de palma africana. Lo que indica que el área total a irrigar debe





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 004 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

dividirse por la frecuencia de riego, para obtener las áreas de los lotes a irrigar diariamente o en su defecto definir el área de cada lote de riego y multiplicarlo por el módulo de riego. Teniendo en cuenta la frecuencia de riego de los cultivos de palma, el caudal obtenido se estima que tendrá una eficiencia del 50% por el sistema de riego por gravedad, por lo tanto, este resultado habrá que multiplicarlo por dos (2).

#### DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES.

Se determina la demanda real de cada predio, utilizando los módulos de riego, calculados en el estudio. Establecida la demanda real de los predios de la margen izquierda y derecha de las corrientes Ariguani y Ariguanicito, se hace la sumatoria incluyendo el caudal ecológico, para obtener la demanda total. Se establece el porcentaje de cada predio con respecto a la demanda total. Con el porcentaje se calculan los caudales que le corresponden a cada predio, teniendo en cuenta los caudales base de reparto, establecidos previamente para los periodos de invierno y verano.

Por lo anterior se considera que el caudal asignado a los predios es suficiente, por lo que se concluye que estos deben implementar sistemas óptimos de riego para el cultivo de palma".

Por lo expresado, la adjudicación no será modificada.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

- 6- Con motivo de la objeción instaurada por el Profesional del Derecho, Doctor Victor Othon Gómez en representación de AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA, se aportaron cinco (5) certificados de tradición y libertad distinguidos con las matriculas inmobiliarias números 190-25966, ( Ariguani Sur Porción No 3); 190-35763 ( Ariguani Sur Porción No B2); 190-25967 ( Ariguani Sur Porción No 6); 190-38048 ( Lote D 4) y 190-38049 ( Lote No 1), con 128,84 has cada uno, para un total de 644,2 has. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta el análisis sobre necesidad de sistemas óptimos de riego, que se expuso en el numeral anterior, se considera que **" el caudal asignado al antiguo predio Ariguani Sur ( 265 lts/seg en invierno y 120 lts/seg en verano), es suficiente para irrigar el área requerida de 644.2 has"**. En el cuadro de reparto se hará la corrección pertinente, señalando la adjudicación de manera genérica para los 5 fundos supra-dichos.

En lo atinente al régimen de sobrantes del antiguo " Ariguani Sur", el reporte técnico resultante del análisis de la objeción señala, que en " un 80% las aguas circularán directamente hacia el río Ariguani, en el antiguo predio..." y un 20% irá a los lotes Araquiel y La Esperanza.

Por estas razones y conforme a lo establecido en el análisis técnico se procederá a corregir la asignación de sobrantes que se había señalado para el hoy desmembrado " Ariguani Sur".



17 7426  
841

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **003** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

- 7- La manifestación de inconformidad de PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI LTDA frente a la posibilidad de supresión de la actual "derivación 15 derecha Predio Palma Ariguani" es de recibo para la administración, fundamentalmente por las razones topográficas que ella esgrime. Por tal razón no se ordenará su supresión o eliminación, contemplando un uso alterno de captaciones de acuerdo al área a irrigar.

Sobre este tópico el informe técnico señala que "la demanda total de riego para cultivo y procesamiento de palma Africana, abrevadero y consumo humano es de 186 lts/seg en invierno y 84 lts/seg en verano, suficiente para irrigar en forma alternada 223.7 has por el Canal Garcés y 285 has por el río Arigauni, con riego óptimo".( Subrayas no originales )

- 8- La objeción de los usuarios MACIAS VARGAS será acogida en lo atinente a la desmembración de la antigua finca Potosí dividida hoy, en cinco (5) globos de terreno. Para ello se producirán variaciones en la distribución de la que será la Derivación 09 Izquierda Subderivación 0901 Derecha y Derivación 08 Izquierda (Canal Labrador) Subderivación 0801 Derecha, pero sin alterar la totalidad de litros que en el proyecto tenían asignadas estas derivaciones.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

De igual manera se procederá a modificar o corregir la titularidad del predio La Unión 2, a la luz del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6039, señalando que este no pertenece a Agropecuaria Chimila Ltda como anotó el proyecto, sino a LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS. Finalmente es menester agregar que deben efectuarse las siguientes correcciones al proyecto de acuerdo a lo observado en campo:

PROYECTO

SITUACION REAL

Derivación 09 Izquierda  
Subderivación 0901 Derecha

Derivación 09 Izquierda  
Subderivación 0901  
Izquierda ( Palmeras de la  
Costa)

Derivación 09 Izquierda  
Subderivación 0901 Izquierda

Derivación 09 Izquierda  
Subderivación 0901  
Derecha ) Canal Potosí)

Que las objeciones presentadas a CORPAMAG plantearon lo siguiente:

Que mediante Auto No 851 del 15 de noviembre de 2001, CORPAMAG ordenó el estudio de las objeciones presentadas ante esta Corporación al proyecto de reglamentación del Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito.



1928  
843

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

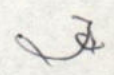
Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

A continuación se transcriben cada una de las objeciones presentadas y su correspondiente respuesta:

1- Mediante escrito del 27 de agosto de 2001, suscrito por el señor JOSE DE DIOS NEIRA PIMIENTA, manifiesta lo siguiente: "...Aprovecho la oportunidad de manifestar a la oficina juridica de Corpamag que mi inquietud y objeción al proyecto de Revisión principal es, desde que adquiri el predio "Las Mercedes" no la "Merced", desde el año 1995 por compra al señor Victoriano Oliveros Oliveros; con una asignación de 130,5 L/seg.

*Toda la documentación como escrituras y certificados de tradición y libertad, aparecen registrados en el municipio de Chimichagua, con ficha catastral del municipio de El Paso, lo que demuestra claramente que mi finca si está dentro de la jurisdicción del Departamento del Cesar y no en el Departamento del Magdalena.*

*Además dentro de la división política Administrativa Departamental en ese punto, lo marca "El brazo Jordán", sirve como límite entre los dos (2) Departamentos (Cesar-Magdalena) y no el río Ariguani, como viene presentándose desde este brazo hacia arriba.*





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

*Es cierto que mi predio "Las Mercedes" está sobre la margen derecha pero esa zona de tierra pertenece al Departamento del Cesar (Ver mapa Dpto. del Cesar).*

*Desde que adquirió el predio "Las Mercedes" y el anterior propietario Victoriano Oliveros Oliveros, los impuestos se han pagado en el Cesar, Municipio El paso.*

*Para una mejor ilustración le anexo Certificado de Tradición y Libertad del predio "Las Mercedes", de mi propiedad Jose de Dios Neira Pimienta y copia de la escritura.*

*Solicito se me tenga como usuario de las aguas del río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, con la asignación que aparece en el proyecto de Reglamentación de Corpamag, pero que aparezca en el cuadro de usuarios del Cesar.*

*Como lo expresan en su oficio es un proyecto y estos pueden variar antes del acto administrativo definitivo, pero a su vez y tienen un litraje asignado y cada una de las corporaciones las conoce, espero no se presente inconveniente en sacarme del proyecto de Corpamag e incluirme en el proyecto de Corporcesar con la misma asignación de agua.*

*Este documento lo estoy enviando a Corporcesar para que la Oficina Juridica determine sus posiciones limitrofes*



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

*departamentales antes de los veinte (20) días hábiles, previas visitas de campo (interinstitucionales").*

*Aclaro para que aparezca mi predio es "Las Mercedes" a nombre de José de Dios Neira Pimienta y no la "Merced"..."*

ACLARACION A LA OBJECCION PRESENTADA POR EL SEÑOR NEIRA PIMIENTA:

Mediante Oficio No. 379 del 26 de agosto de 2002, se le dio respuesta a la objeción presentada por el señor Neira Pimienta, de la siguiente manera:

En virtud del Auto No. 851 del 15 de noviembre de 2001 se admite el estudio de los documentos aportados y de las observaciones presentadas ante esta Corporación al proyecto de Regulación del Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito y entre ellas se encuentra su solicitud del 27 de agosto del 2001, en el sentido de que sea tenido como usuario de las aguas de los ríos aquí mencionados con la asignación indicada en el Proyecto de Reglamentación de Corpamag, pero que aparezca en el cuadro de usuarios del Cesar.

Para darle respuesta a su solicitud, esta Corporación, actuando con base en los parámetros legales que establece el decreto 1541 de 1978, le presenta las siguientes apreciaciones



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

de acuerdo al informe técnico presentado por el Ing. Henry Gómez, funcionario de esta Corporación así:

**"ACLARACIÓN**

El río Ariguani desde su parte alta divide a los departamentos Magdalena y Cesar hasta aproximadamente 200 metros antes de la quebrada El Jordán, jurisdicción del municipio de Santana, de allí penetra totalmente al departamento del Cesar buscando la ciénaga de El Paso, para luego desembocar al río Cesar.

ElINDERENA al momento de delegar sus funciones a las corporaciones le delegó a CORPAMAG todos los usuarios de las aguas del río Ariguani ubicados en la margen derecha, hasta donde el río Ariguani marca límite entre los dos departamentos; y a CORPOCESAR le delegó todos los usuarios ubicados por la margen izquierda, incluidos los de la margen derecha ubicados en el departamento del Cesar.

Este es el caso del predio Las Mercedes del señor José Neira, que aunque está ubicado en la margen derecha del río Ariguani, su ubicación geográfica está en el departamento del Cesar.

Con respecto al caudal asignado por el estudio de reglamentación, este es de 72 lps. para la época de invierno y de 33 lps. en verano.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

También se debe aclarar que el estudio de reglamentación del río Ariguani y el Ariguanico ES UN SOLO PROYECTO liderado por las dos corporaciones, CORPAMAG y CORPOCESAR, y no dos proyectos independientes, pero cada corporación maneja por su jurisdicción lo correspondiente a sus usuarios..."

Con base en el anterior concepto, y acogiendo lo allí recomendado, se considera absolutamente viable su petición.

En todo caso, si resulta ser de su interés observar el Estudio en cuestión, puede acercarse a las instalaciones de la Corporación, donde se le permitirá revisarlo y tomar los apuntes que considere pertinentes.

2- Mediante escrito del 27 de septiembre de 2001, suscrito por el señor JUAN MANUEL DAVILA JIMENO manifiesta lo siguiente: *"Anexo a la presente los certificados de Libertad y Tradición de las escrituras de los predios "HACIENDA CAMPO GRANDE" y finca "LA AMERICA", para actualizar mi información sobre mis necesidades de agua para atender las dotaciones de agua de los cultivos de Palma Africana, potreros y pancoger, provenientes del río Ariguani.*

*En la finca "LA AMERICA", predio este adquirido recientemente, hace aproximadamente dos años y medio,*



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

*tengo establecidas 65 hectáreas de Palma Africana que se están regando con aguas provenientes del río Ariguani y drenajes de la finca "La Pola".*

*De la "HACIENDA CAMPO GRANDE" los cultivos allí establecidos asocunden 700 hectáreas que se riegan con aguas del río Ariguani, drenajes de "La Pola", la América y señores Macías, y aguas recicladas de la misma finca Campo Grande, y recientemente aguas de un pozo profundo.*

*Las dotaciones de agua asignada en el reciente reparto no son suficientes para atender las necesidades en los cultivos, por consiguiente solicito se me incremente de alguna manera dichas dotaciones"*

**ACLARACION A LA OBJECCION PRESENTADA POR EL SEÑOR DAVILA JIMENO:**

Mediante Oficio No. 378 del 26 de agosto de 2002, se le dio respuesta a la objeción presentada por el señor Davila Jimeno, de la siguiente manera:

"En virtud del Auto No. 851 del 15 de noviembre de 2001 se admite el estudio de los documentos aportados y de las observaciones presentadas ante esta Corporación al proyecto de Regulación del Río Ariguani y su principal afluente



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Ariguanicito y entre ellas se encuentra su petición del 27 de agosto del 2001, en la que solicita un incremento del caudal asignado a los predios de su propiedad argumentando que las dotaciones de agua asignadas en el reciente reparto no son suficientes para atender sus necesidades.

Para darle respuesta a su solicitud, esta Corporación, actuando con base en los parámetros legales que establece el decreto 1541 de 1978, le presenta las siguientes apreciaciones de acuerdo al informe técnico presentado por el Ing. Henry Gómez, funcionario de esta Corporación así:

"Los estudios de reglamentación del río Ariguani y Ariguanicito lo contrataron CORPAMAG y CORPOCESAR con el Ingeniero consultor ORLANDO OLIVEROS URUETA, a principios del año 1997, para lo cual el citado contratista le correspondió hacer los estudios técnicos del caso y su correspondiente trabajo de campo.

La información pertinente la obtuvo de las estaciones hidrometereológicas del área de influencia y de los propios usuarios (propietarios o sus representantes) para así conocer la demanda hídrica por cada predio.

Para calcular datos como balance hídrico del área y módulos de consumo para las diferentes actividades y cultivos que en el área se dan; según el estudio de reglamentación, al



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

momento del trabajo de campo del consultor ingeniero Orlando Oliveros, el predio LA AMERICA era de propiedad del señor HERIBERTO AYALA y por información que se dio, allí sólo se necesitaba agua para abrevar ganado, correspondiéndole, según cálculos de demanda 10 lps. para época de inviernos y 5 lps. para épocas de verano.

Con respecto al predio CAMPO GRANDE, se le asignó 394 lps. en invierno y 179 lps. en verano, ya que la oferta del recurso ha disminuido con relación a años anteriores; el caudal base de reparto de la reglamentación anterior era de 15400 lps., mientras que para el actual estudio se estableció en 13032 lps. en invierno y 6687 lps. en verano, y con su distribución equitativa se han visto afectados por igual todos los usuarios que han ampliado sus fronteras agrícolas considerando como única fuente de riego las aguas del río Ariguani.

CONCEPTO.

Partiendo del estudio de reglamentación del río Ariguani y Ariguanicito, el consultor hizo lo pertinente de acuerdo a los resultados del manejo de la información hidrometereológica obtenida, de la oferta de caudal del río Ariguani, además de la información dada por los propios usuarios en cuanto a las áreas y actividades de los predios, por lo que técnicamente no se considera viable la solicitud de aumento de caudal para el predio CAMPO GRANDE.



27  
7456  
851

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

001      18 DIC 2002

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**RECOMENDACIONES.**

Con el fin de suplir los faltantes de caudal y evitar problemas por falta del recurso en el futuro inmediato por la disminución en la oferta de agua del río Ariguani, se les recomienda a los usuarios la implementación de reservorios en sus predios."

Con base en el anterior concepto, es evidente que no resulta factible la posibilidad de incrementar el caudal asignado a los predios de su propiedad, debido a las razones arriba expuestas y en las que se expresa claramente que no se considera viable lo solicitado.

En todo caso, si resulta ser de su interés observar el Estudio en cuestión, puede acercarse a las instalaciones de la Corporación, donde se le permitirá revisarlo y tomar los apuntes que considere pertinentes.

- 3- Mediante escrito del 16 de agosto de 2001, presentado por el señor JUAN FEDERICO BATEMAN PINEDO, en su calidad de Gerente de la firma PALMARÍ LTDA. Agro Industria, manifiesta lo siguiente: *"Según Resolución No. 0968 del día 17 de Agosto de 1982 emanada del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE INDERENA, nos fue asignado el uso y goce de 484.27 Lts / Seg. De las aguas del sector N° 2 del RIO ARIGUANI.*



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

*Debido a los diferentes proyectos realizados en procura de una utilización racional de estos fértiles suelos, la empresa actualmente está utilizándola en una extensión de 800 hectáreas.*

*Por la naturaleza del cultivo y la necesidad en volumen de agua para la extensión de tierra sembrada solicitamos a ustedes se nos amplie hasta 750 Lts / Seg.*

*Esta solicitud formal se presenta con el fin de no violar el cumplimiento de lo dispuesto en los articulo 238 y 239 referido a la utilización de una mayor cantidad de agua a la asignada, como se señala en el articulo 9º de la parte resolutive de la resolución 0968 antes citada."*

**ACLARACION A LA OBJECCION PRESENTADA POR EL SEÑOR BATEMAN PINEDO:**

En virtud del Auto No. 851 del 15 de noviembre de 2001 se admite el estudio de los documentos aportados y de las observaciones presentadas ante esta Corporación al proyecto de Regulación del Río Ariguani y su principal afluente Ariguancito y entre ellas se encuentra su petición del 27 de agosto del 2001, en la que solicita ampliación del caudal asignado al predio de su propiedad argumentando que esto se



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 003 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

hace necesario debido a la naturaleza del cultivo y la extensión de tierra sembrada.

Para darle respuesta a su solicitud, esta Corporación, actuando con base en los parámetros legales que establece el decreto 1541 de 1978, le presenta las siguientes apreciaciones de acuerdo al informe técnico presentado por el Ing. Henry Gómez, funcionario de esta Corporación así:

"Los estudios de reglamentación del río Ariguani y Ariguanicito lo contrataron CORPAMAG y CORPOCESAR con el ingeniero consultor ORLANDO OLIVEROS URUETA, a principios del año 1997, para lo cual el citado contratista le correspondió hacer los estudios técnicos del caso y su correspondiente trabajo de campo.

La información pertinente la obtuvo de los archivos de las estaciones hidrometereológicas del área de influencia, para calcular datos como balance hídrico del área y módulos de consumo para las diferentes actividades y cultivos que en el área se dan; y de los propios usuarios (propietarios o sus representantes) para así conocer la demanda hídrica por cada predio.

Al predio Palmarí Ltda se le asignaron en el presente estudio de reglamentación 331 lps. en época de invierno y 150 en



30  
1034  
854

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **002** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**épocas de verano ya que la oferta del recurso ha disminuido con relación a años anteriores**

**El caudal base de reparto de la reglamentación anterior era de 15.400 lps., mientras que para el actual estudio se estableció en 13032 lps. en invierno y 6687 lps. en verano, y con su distribución equitativa se han visto afectados por igual todos los usuarios que han ampliado sus fronteras agrícolas considerando como única fuente de riego las aguas del río Ariguani.**

**CONCEPTO.**

**Según evaluación del estudio de reglamentación del río Ariguani y Ariguanicito, el consultor ingeniero ORLANDO OLIVEROS hizo lo pertinente hacer de acuerdo a los resultados del manejo de la información hidrometereológica obtenida, de la oferta de caudal del río Ariguani, además de la información dada por los propios usuarios en cuanto a las áreas y actividades de los predios; por lo que técnicamente no se considera viable la solicitud de aumento de caudal para el predio Palmari Ltda.**



855  
10/10

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

RECOMENDACIONES.

Con el fin de suplir los faltantes de caudal y evitar problemas por falta del recurso en el futuro inmediato por la disminución en la oferta de agua del río Ariguani, se les recomienda a los usuarios la implementación de reservorios en sus predios."

Con base en el anterior concepto, es evidente que no resulta factible la posibilidad de incrementar el caudal asignado al predio de su propiedad, debido a las razones arriba expuestas y en las que se expresa claramente que no se considera viable lo solicitado.

En todo caso, si resulta ser de su interés observar el Estudio en cuestión, puede acercarse a las instalaciones de la Corporación, donde se le permitirá revisarlo y tomar los apuntes que considere pertinentes".

Que por mandato del Artículo 52 del Decreto 1594 de 1984, las concesiones de agua para consumo humano con caudal igual o superior a 0.1 lts/seg requieren autorización de la entidad de salud competente.

Que a la luz de lo dispuesto en Parágrafo Unico del Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia y artículo 76 de la ley 99 de 1993, la explotación de los recursos naturales en los territorios



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

indígenas, y las decisiones sobre la materia se tomarán previa consulta a los representantes de tales comunidades.

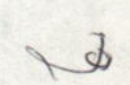
En el caso sub-exámene se tiene, que la captación que beneficiará al municipio de Pueblo Bello- Cesar y para el cual el proyecto contempló la posibilidad de adjudicar siete (7) litros/segundos para un uso de 3980 personas, se encuentra en territorio indígena, y por ende debe surtirse el correspondiente proceso de consulta.

Que oficiosamente y de conformidad con la documentación arimada al plenario administrativo, se procederá a precisar los nombres de diversos usuarios y/o la denominación de predios beneficiarios que figuran en el proyecto de distribución de las aguas, sin que ello implique ninguna modificación en los litrajes asignados.

Que por mandato del decreto 1541 de 1978, se debe acreditar la propiedad, posesión o tenencia del predio a beneficiar con la asignación hídrica.

En el presente caso y toda vez que diversos usuarios relacionados en el proyecto de agua no han acreditado su vinculación jurídica con el inmueble a beneficiar, se les otorgará un término para tal fin, so pena de ser excluidos de la reglamentación.

Tal decisión se soporta o fundamenta legalmente en el artículo 3 del C.C.A según el cual y en virtud del principio de eficacia, los





85+  
1042

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 004 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

procedimientos de las actuaciones administrativas deben lograr su finalidad.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en la ley 99 de 1993 y en el concepto emanado del Ministerio del Medio Ambiente, es procedente expedir la Reglamentación del Río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, de manera conjunta entre CORPAMAG y CORPOCESAR.

En razón y mérito de lo expuesto, los Directores Generales de CORPAMAG Y CORPOCESAR, haciendo uso de las facultades que les confiere la ley 99 de 1993,

**RESUELVEN**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reglamentar de manera conjunta, los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones:

Caudal Base de Reparto:

Ana B. Reglariguani, favor





**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

|                                           | Invierno<br>(l/s) | Verano<br>(l/s) | %   |
|-------------------------------------------|-------------------|-----------------|-----|
| Río Ariguani - Ariguancito<br><i>CBR.</i> | 13032             | 6687            | 100 |

**USUARIOS CORPOCESAR**

|                       | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Río Ariguancito       |                   |      |                 |      |
| Derivación Derecha 01 |                   |      |                 |      |
| Caudal Asignado:      | 83                | 0.64 | 83              | 1.24 |

Se origina en predios de la nación, sus sobrantes irán al Río Ariguancito.

Adjudicación

|                                                                    | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para la Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY E.S.P." | 83                | 0.64 | 83              | 1.24 |

Usos: Uso doméstico de 35.967 habitantes

Ana B. Reglariguani favor



859  
4044

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 01 Izquierda (Río Ariguanicito)

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 31                | 0.24 | 15              | 0.22 |

Se origina en predios del minidistrito de riego Las Vegas, de propiedad de la Asociación de Usuarios. Sus sobrantes irán al río Ariguanicito.

Adjudicación:

|                                                                    | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el minidistrito de riego las Vegas,<br>Asociación de usuarios | 31                | 0.24 | 15              | 0.22 |

Usos:

58 ha Cultivos Semestrales

Ana B.Reglariguani.favor





**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**Derivación 02 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 5                 | 0.04 | 5               | 0.07 |

Se origina en terrenos de la Nación. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                                                                     | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para La Vereda Entreríos de propiedad de la Comunidad Captados por bombeo directo del Río Ariguani. | 5                 | 0.04 | 5               | 0.07 |

**Usos:**

8 ha de cultivos anuales

112 Personas

300 Vacunos

**Tiempo de bombeo :**

Invierno : 8 horas

Verano : 8 horas



804  
1647

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 03 Izquierda

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 265               | 2.03 | 120             | 1.79 |

Se origina en el antiguo predio Ariguani Sur. Sus sobrantes se distribuirán así:

20% para los predios Araquiel y La Esperanza. El 80% restante circulará directamente hacia el río Ariguani.

Las aguas sobrantes de los predios Araquiel y La Esperanza serán vertidas al Caño Mayorquincito, de donde los predios distinguidos como La Primevera ( 1 y 2) de ALVARO MANUEL LACOUTURE DANGOND y " La Parcela" de ADOLFINA ISABEL GOMEZ DE LACOUTURE podrán captar en el sitio localizado con las coordenadas geográficas N: 10° 12' 9.7" W: 74° 01' 23.2" un máximo del 30% de dichos sobrantes. Otro 30% de las aguas sobrantes de Araquiel y La Esperanza circulantes por el Mayorquincito podrán captarse por el predio El Clavo de CELINA MARTINEZ DE DAVILA. El 40% restante irá al río Ariguani. Todos los sobrantes del fundo El Clavo podrán captarse



**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

para beneficio del predio Cuatro Vientos de GUSTAVO ADOLFO DAVILA MARTINEZ.

**Adjudicación:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   |      |                 |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para los predios Ariguani Sur porción No 3 y Ariguani Sur Porción No B-2 de Carmen Abondano de Davila, Ariguani Sur Porción No 6 de la Sociedad Comercial Agropecuaria Ariguani Ltda, lote D NO 4 de Alberto Dávila Diazgranados y Lote No 1 de Ana Dávila de Pumarejo | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                        | 265               | 2.03 | 120             | 1.79 |

**Usos:**

400 ha de Palma

60 Personas

600 Vacunos

**Derivación 04 Izquierda**

|                 |                   |      |                 |      |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|                 | 462               | 3.55 | 210             | 3.14 |

Se origina en el predio La Experiencia de propiedad de Fernando A. García.

Sus sobrantes irán a los predios:

Ana B. Reglariguani favor



865  
10/18

39

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

001 de 18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

El Clavo de propiedad de Celina Martínez de Davila (30%); Cuatro Vientos de propiedad de Gustavo Adolfo Davila Martínez (30%); el restante 40% irá al río Ariguani, a través del caño Mayorquincito.

**Adjudicación:**

|                                                                         | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Experiencia de Sociedad Fernando A. García y Cía Ltda | 462               | 3.55 | 210             | 3.14 |

**Usos:**

**Invierno**

200 ha de Arroz

450 ha Palma

3 ha Pasto Corte

60 Personas

737 Vacunos

**Verano**

450 ha Palma

3 ha Pasto Corte

60 Personas

737 Vacunos



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

40

866  
1949

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 05 Izquierda

Subderivación 0501 Izquierda

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 132               | 1.02 | 60              | 0.90 |

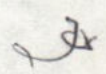
Se origina en el predio Agropecuaria Tacaloe de propiedad de Agropecuaria Dávila Ltda. Sus sobrantes irán al Río Ariguani, a través del Caño Mayorquincito.

Adjudicación:

|                                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Agropecuaria Tacaloe de Agropecuaria Davila Ltda | 132               | 1.02 | 60              | 0.90 |

Usos:

200 ha de Palma





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 05 Izquierda

Subderivación 0501 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 132               | 1.02 | 60              | 0.90 |

Se origina en el predio Agropecuaria Tacaloe de propiedad de Agropecuaria Davila Ltd . Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                        | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Agridulce de Hernando Davila Barreneche | 132               | 1.02 | 60              | 0.90 |

Usos:

200 ha de Palma

30 Personas



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 06 Izquierda

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 99                | 0.76 | 45              | 0.67 |

Se origina en el predio Palmeras, de propiedad de Palmeras de la Costa S.A. Sus sobrantes irán a diferentes canales de drenajes y posteriormente al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                      | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Palmeras de Palmeras de La Costa S.A. | 99                | 0.76 | 45              | 0.67 |

Usos:

150 ha de Palma

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 07 Izquierda

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 99                | 0.76 | 45              | 0.67 |

Se origina en el predio Palmeras, de propiedad de Palmeras de la Costa S.A. Sus sobrantes irán a diferentes canales de drenajes y posteriormente al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                      | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Palmeras de Palmeras de La Costa S.A. | 99                | 0.76 | 45              | 0.67 |

Usos:

150 ha de Palma

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

Ana B. Reglariguani favor



**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**Derivación 08 Izquierda**

**Subderivación 0801 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %     | Verano<br>(l/s) | %     |
|-----------------|-------------------|-------|-----------------|-------|
| Caudal Asignado | 1664              | 12.77 | 756             | 11.31 |

Se origina en el predio Palmeras de propiedad de Palmeras de la Costa S.A.  
Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                     | Invierno<br>(l/s) | %     | Verano<br>(l/s) | %     |
|-----------------------------------------------------|-------------------|-------|-----------------|-------|
| Para el predio Palmeras de Palmeras de La Costa S.A | 1664              | 12.77 | 756             | 11.31 |

**Usos:**

2500 ha de Palma



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

44

871  
1059

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 08 Izquierda ( Canal Labrador)

Subderivación 0801 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 207               | 1.59 | 94              | 1.41 |

Se origina en el predio La Unión 2, de Luis Antonio Macías V. El 30% de sus sobrantes irán al predio La Lucha. El porcentaje restante ( 70%) al río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                           | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Unión 2 de Luis Antonio Macias Vargas . | 101               | 0.77 | 46              | 0.68 |
| Para el predio El Refugio de Luis Antonio Macías Vargas   | 106               | 0.81 | 48              | 0.71 |

Usos:

302 has de Palma

Ana B.Reglariguani favor

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



872  
1055

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 09 Izquierda ( Canal Potosí)

Subderivación 0901 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 542               | 4.16 | 247             | 3.68 |

Se origina en el predio Potosí, de propiedad de Inversiones Macías Azuero y Cía S en C. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

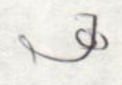
| Para el predio Potosí de Inversiones Macías Azuero y Cía S en C.       | Invierno | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------------------------|----------|------|-----------------|------|
|                                                                        | 315      | 3.14 | 143             | 2.78 |
| Para el predio Las Mercedes de Inversiones Macías Azuero y Cía S en C. | 154      | 1.53 | 70              | 1.36 |
| Para el predio " Lote" de Luis Antonio y Alfonso Macías Vargas         | 8        | 0.08 | 4               | 0.08 |
| Para el predio La Unión 2 de Luis Antonio Macías Vargas                | 65       | 0.65 | 30              | 0.58 |

Usos:

830 ha de Palma

50 Personas

100 Vacunos





47 873  
10/56

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Derivación 09 Izquierda**

**Subderivación 0901 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 397               | 3.05 | 180             | 2.69 |

Se origina en el predio Palmeras de propiedad de Palmeras de la Costa S.A.

Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                      | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Palmeras de Palmeras de La Costa S.A. | 397               | 3.05 | 180             | 2.69 |

**Usos:**

600 ha de Palma



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Derivación 10 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 273               | 2.09 | 124             | 1.86 |

Se origina en el predio San José, de propiedad de Negocios Azuero. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                                                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para los predios San José, Villa Martha, El Pepino, El Centro y El Cambio ( Lote B) de Negocios Azuero. S en C. | 273               | 2.09 | 124             | 1.86 |

**Usos:**

295 ha de Palma

150 ha de Algodón

50 Personas

837 Vacunos

Ana B. Reglariguani, favor



875  
1958

49

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

57 Equinos

85 Ovejas

**Derivación 11 Izquierda ( Canal Prevención)**

**Subderivación 1101 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 334               | 2.56 | 152             | 2.27 |

Se origina en el predio El Pepino. Sus sobrantes irán al Río Ariguani, a través del Caño Las Babillas.

**Adjudicación:**

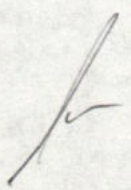
|                                                                   | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Agropecuaria Prevención de Paulina Castro de Ruano | 334               | 2.56 | 152             | 2.27 |

**Usos:**

488 ha de Palma

15 ha Pasto Corte

Ana B. Reglariguani, favor







**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

60 Personas

664 Vacunos y 45 Equinos

**Derivación 11 Izquierda**

**Subderivación 1101 Derecha**

**Ramificación 110101 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %   | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|-----|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 391               | 3.0 | 178             | 2.66 |

Se origina en el predio La Paulina, de propiedad de María Eugenia Castro Mejía. Sus sobrantes irán al Río Ariguani, a través del Caño Las Babillas.

Adjudicación:

|                                                         | Invierno<br>(l/s) | %   | Verano<br>(l/s) | %    |
|---------------------------------------------------------|-------------------|-----|-----------------|------|
| Para el predio La Paulina de María Eugenia Castro Mejía | 391               | 3.0 | 178             | 2.66 |

Usos:

Verano

230 ha de Arroz

Invierno

280 ha de Palma



**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

Continuación Resolución No **008** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| 280 ha de Palma      | 8 ha Frutales        |
| 8 ha Frutales        | 15 ha Pasto de Corte |
| 15 ha Pasto de Corte | 5 ha de Pancoger     |
| 5 ha de Pancoger     | 25 Personas          |
| 25 Personas          | 1700 Vacunos         |
| 1700 Vacunos         | 20 Equinos           |
| 20 Equinos           |                      |

**Derivación 11 Izquierda**

**Subderivación 1101 Derecha**

**Ramificación : 110101 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 348               | 2.67 | 158             | 2.36 |

Se origina en el predio Hacienda Prevención, de propiedad de Leonor Castro de Maestre. Sus sobrantes irán al Río Ariguani, a través del Caño Las Babillas.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Adjudicación:

|                                                                | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|----------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Hacienda Prevención de Leonor Castro de Maestre | 348               | 2.67 | 158             | 2.36 |

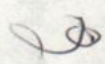
Usos:

Invierno

- 250 ha de Arroz
- 200 ha de Palma
- 5 ha de Frutales
- 10 ha Pasto Corte
- 3 ha Pancoger
- 30 Personas
- 1600 Vacunos
- 50 Equinos

Verano

- 200 ha de Palma
- 5 ha de Frutales
- 10 ha Pasto Corte
- 3 ha Pancoger
- 30 Personas
- 1600 Vacunos
- 50 Equinos





**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**Derivación 12 Izquierda ( Canal Garcés)**

**Subderivación 1201 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 293               | 2.25 | 133             | 1.99 |

Se origina en el predio El Guamo de propiedad Carlos Mattos Liñan.  
sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio El Guamo de Carlos Mattos Liñan. | 293               | 2.25 | 133             | 1.99 |

**Usos:**

Invierno

356 ha de Arroz

Verano

6 ha de pancoger

Ana B. Reglariguani, favor



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

|                  |             |
|------------------|-------------|
| 6 ha de pancoger | 53 Personas |
| 53 Personas      | 500 Vacunos |
| 500 Vacunos      | 50 equinos  |
| 50 equinos       |             |

**Derivación 12 Izquierda**

**Subderivación 1201 Derecha**

**Ramificación: 120101 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 6                 | 0.04 | 3               | 0.04 |

Se origina en el predio La Concepción Segunda de propiedad Yolanda Rodriguez de Prieto. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                                      | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Concepción Segunda de Yolanda Rodriguez de Prieto. | 6                 | 0.04 | 3               | 0.04 |



881  
4p64

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Usos:

Invierno

Verano

7 ha de arroz

6 Personas

6 Personas

20 Vacunos

20 Vacunos

Derivación 12 Izquierda

Subderivación 12 02 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 186               | 1.42 | 84              | 1.26 |

Se origina en el predio Palma Ariguani de propiedad de Hermanos Pumarejo. Los sobrantes irán al Río Ariguani.





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Adjudicación:

|                                                                                                                                                                                                                            | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Palma Ariguaní de Hermanos Pumarejo. Esta asignación podrá utilizarse en forma alterna con captaciones directas por la margen izquierda. Mediante bombeo del río Ariguaní, sin exceder el litraje asignado. | 186               | 1.42 | 84              | 1.26 |

Usos:

223.7 has de palma por el Canal Garcés y

285 has de palma por el Río Ariguaní de forma alterna

900 Vacunos

13 equinos



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**Derivación 12 Izquierda**

**Subderivación 1203 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 243               | 1.86 | 110             | 1.64 |

Se origina en el predio La Oryza, de propiedad de Fedearroz. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                      | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Oryza de Fedearroz | 243               | 1.86 | 110             | 1.64 |

**Usos:**

**Invierno**

300 ha de Arroz

15 Personas

**Verano**

15 Personas



88A  
10/63

58

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **002** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Derivación 12 Izquierda**

**Subderivación 1203 Derecha**

**Ramificación 120301 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 97                | 0.75 | 44              | 0.66 |

Se origina en el predio Los Carretos, de propiedad de Inversiones Chimilaima. Los sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                       | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Los Carretos de Inversiones Chimilaima | 97                | 0.75 | 44              | 0.66 |

**Usos:**

**Invierno**

120 ha de Arroz

4 Personas

200 Vacunos

**Verano**

4 Personas

200 Vacunos



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**Derivación 12 Izquierda**

**Subderivación 1204 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 90                | 0.69 | 41              | 0.61 |

Se origina en los predios Las Marías, de propiedad de Rafael Amariz. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Rancho Ariguani de Rafael Amariz | 90                | 0.69 | 41              | 0.61 |

**Usos:**

125.7 ha de Palma

24 Personas

9 ha Pasto Corte

600 Vacunos

12 Equinos



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 12 Izquierda

Subderivación 1205 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 210               | 1.61 | 96              | 1.44 |

Se origina en los predios Los Carretos, de propiedad de Rafael Amariz. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Rancho Ariguani de Rafael Amariz | 210               | 1.61 | 96              | 1.44 |

Usos:

293.3 ha de Palma

56 Personas

21 ha Pasto Corte

1400 Vacunos

28 Equinos



887  
1070

61

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Derivación 12 Izquierda**

**Subderivación 1206 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 186               | 1.43 | 85              | 1.27 |

Se origina en el predio Hacienda El Diamante, de propiedad de Alcibiades Murillo. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                           | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Hacienda El Diamante de Alcibiades Murillo | 186               | 1.43 | 85              | 1.27 |

**Usos:**

Invierno

212 ha de Arroz

Verano

20 ha Pasto corte



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

20 ha Pasto corte                      25 Personas  
25 Personas                              800 Vacunos  
800 Vacunos                              15 Equinos  
15 Equinos

**Derivación 12 Izquierda**

**Subderivación 1207 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 289               | 2.22 | 131             | 1.96 |

Se origina en el predio Río Grande, de propiedad Armando Cuello Lacouture. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                       | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Río Grande de Armando Cuello Lacouture | 289               | 2.22 | 131             | 1.96 |



889  
1672

63

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

001 de 18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Usos:**

**Invierno**

170 ha de Arroz

190 ha de Palma

33 Pasto de Corte

50 Personas

2000 Vacunos y 20 Equinos

**Verano**

190 ha de Palma

33 Pasto de Corte

50 Personas

2000 Vacunos y 20 Equinos

**Derivación 12 Izquierda**

**Subderivación 1201 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 546               | 4.19 | 248             | 3.71 |

Se origina en el predio La Palma, de propiedad de Hernan Palau Echeverry y Sociedad hernán Palau y Cia Ltda . Sus sobrantes irán al Río Ariguani.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Adjudicación:

|                                                                             | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Palma de Hernan Palau Echeverry y Hernán Palau y Cía Ltda | 546               | 4.19 | 248             | 3.71 |

Usos:

Invierno

650 ha de Arroz

25 ha Pasto de Corte

20 Personas

3000 Vacunos

Verano

25 ha Pasto de Corte

20 Personas

3000 Vacunos

Derivación 12 Izquierda

Subderivación 1208 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 385               | 2.95 | 175             | 2.62 |

Se origina en el predio El Zará, de propiedad de Hermanos Sierra Salcedo Ltda. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

85

891  
10/24

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 003 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Adjudicación:

|                                                        | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio El Zará de Hermanos Sierra Salcedo Ltda | 385               | 2.95 | 175             | 2.62 |

Usos:

Invierno

450 ha de Arroz

25 ha Pasto Corte

30 Personas

3500 Vacunos

60 Equinos

Verano

25 ha Pasto Corte

30 Personas

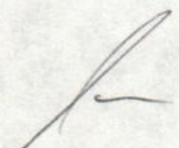
3500 Vacunos

60 Equinos

Derivación 13 Izquierda

Subderivación 1301 Derecha ( Canal Entreríos)

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 208               | 1.60 | 94              | 1.41 |





892  
-1075

66

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

Se origina en el predio Entreríos, de propiedad de Luis Fernando González.  
Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                                                                                           | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Entreríos de Luis Fernando González y José Eduardo González. Captados por bombeo directo del Río Ariguani. | 208               | 1.60 | 94              | 1.41 |

**Usos:**

**Invierno**

160 ha de Arroz

30 ha de Palma

50 ha de pasto de corte

5 ha de Pancoger

25 Personas

700 Vacunos

**Verano**

30 ha de Palma

50 ha de pasto de corte

5 ha de Pancoger

25 Personas

700 Vacunos



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**Derivación 13 Izquierda**

**Subderivación 1301 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 146               | 1.12 | 66              | 0.99 |

Se origina en el predio El Guamo No 1, de propiedad de José Bolívar Mattos Barrero. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                              | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio El Guamo No 1 de José Bolívar Mattos Barrero. | 146               | 1.12 | 66              | 0.99 |

**Usos:**

**Invierno**

132 ha de Arroz

57 ha de Palma

**Verano**

57 ha de Palma

2 ha de Pancoger







**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Usos:**

**Invierno**

100 ha de arroz

10 Personas

150 Vacunos

4 Equinos

**Verano**

10 Personas

150 Vacunos

4 Equinos

**Tiempo de bombeo :**

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

**Derivación 14 Izquierda**

**Subderivación 1401 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 81                | 0.62 | 37              | 0.55 |

Se origina en el predio La Guaira, de Luis Antonio Macias Vargas. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.



896  
4679

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Adjudicación:

|                                                        | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Guaira de Luis Antonio Macias Vargas | 81                | 0.62 | 37              | 0.55 |

Usos:

Invierno

100 ha de Arroz

10 Personas

780 Vacunos

8 Equinos

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

Verano

10 Personas

780 Vacunos

8 Equinos

Derivación 15 Izquierda

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 51                | 0.39 | 23              | 0.34 |





897  
1480

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio Veracruz de propiedad de Hernando Fuentes Herrera.  
Sus sobrantes van al río Ariguani

Adjudicación:

|                                                                                                    | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Veracruz de Hernando Fuentes Herrera. Captados por bombeo directo del Río Ariguani. | 51                | 0.39 | 23              | 0.34 |

Usos:

Invierno

30 ha de Arroz

20 ha Frutales

20 ha de pasto corte

6 Personas

300 Vacunos

Verano

20 ha Frutales

20 ha de pasto corte

6 Personas

300 Vacunos

Tiempo de Bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas



898  
72 1/201

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Derivación 16 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 37                | 0.28 | 17              | 0.25 |

Se origina en el predio Caracas, de propiedad Pastora Villegas de García.

Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                                                                     | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Caracas de Pastora Villegas de García. Captados por bombeo directo del Río Ariguani. | 37                | 0.28 | 17              | 0.25 |

**Usos:**

**Invierno**

45 ha de Arroz

10 Personas

200 Vacunos

5 Equinos

**Verano**

10 Personas

200 Vacunos

5 Equinos

Tiempo de bombeo :

Ana B. Reglariguani, favor



799  
1482

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

Derivación 18 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 72                | 0.55 | 33              | 0.49 |

Se origina en el predio Las Mercedes de Propiedad de José Neira Pimienta.  
Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                                                                  | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Las Mercedes de José Neira Pimienta. Captados por bombeo directo del Río Ariguani | 72                | 0.55 | 33              | 0.49 |

Usos:

Invierno

Verano

Ana B. Reglariguani, favor



900  
1983

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| 80 ha de Arroz         | 10 ha Pasto Corte      |
| 10 ha Pasto Corte      | 6 Personas             |
| 6 Personas             | 37 Bovinos y 3 Equinos |
| 37 Bovinos y 3 Equinos |                        |
| Tiempo de bombeo :     |                        |
| Invierno : 8 horas     |                        |
| Verano : 4 horas       |                        |

**Derivación 19 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 101               | 0.78 | 46              | 0.69 |

Se origina en el predio Garcilandia de la Sociedad Agrícola y Ganadera San Isidro Ltda. Sus sobrantes irán a la Quebrada El Jordán.

**Adjudicación:**

| Para el predio Garcilandia de la Sociedad Agrícola y Ganadera San Isidro Ltda. Captados por bombeo directo del Río Ariguaní. | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
|                                                                                                                              | 101               | 0.78 | 46              | 0.69 |



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 002 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Usos:

Invierno

175 ha de Arroz

20 ha Pasto Corte

4.5 Pancoger

13 Personas

210 Vacunos

Verano

20 ha Pasto Corte

4.5 Pancoger

13 Personas

210 Vacunos

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

Derivación 20 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 101               | 0.78 | 46              | 0.69 |

Se origina en el predio Garcilandia de la Sociedad Agrícola y Ganadera San Isidro Ltda . Sus sobrantes irán a la Quebrada El Jordán.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Adjudicación:

|                                                                                                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Garcilandia de la Sociedad Agrícola y Ganadera San Isidro Ltda .<br>Captados por bombeo directo del Río Ariguani | 101               | 0.78 | 46              | 0.69 |

Usos:

Invierno

175 ha de Arroz

20 ha Pasto Corte

4.5 ha Pancoger

12 Personas

210 Vacunos

Verano

20 ha Pasto Corte

4.5 ha Pancoger

12 Personas

210 Vacunos

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 21 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 181               | 1.39 | 82              | 1.23 |

Se origina en el predio California de propiedad de Víctor Ochoa Daza. Sus sobrantes irán a drenajes de los predios La campana y El Jazmín.

Adjudicación:

|                                                             | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para los predios California y Porvenir de Víctor Ochoa Daza | 181               | 1.39 | 82              | 1.23 |

Usos:

Invierno

200 ha de Arroz

10 Pasto Corte

30 Personas

1100 Vacunos

Verano

10 Pasto Corte

30 Personas

1100 Vacunos



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

USUARIOS CORPAMAG

Río Ariguani

Derivación 01 Derecha

Se origina en el predio Palmari, de propiedad de Palmari Ltda. Sus sobrantes irán al río Ariguani.

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 331               | 2.54 | 150             | 2.24 |

Adjudicación

|                        | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Palmari | 331               | 2.54 | 150             | 2.24 |



905  
10/38

79

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

001 de 18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

Usos : 500 personas  
120 Cabezas de ganado  
500 ha de palma

**Derivación 02 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 8                 | 0.06 | 8               | 0.12 |

Se origina en el predio Palmarí de Palmarí Ltda. Las aguas servidas irán al alcantarillado y sistema de tratamiento corregimental.

**Adjudicación:**

| ?                                                                                                              | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de El Bálsamo. Captados por bombeo directo del Río Ariguani. | 8                 | 0.06 | 8               | 0.12 |

Usos: Uso domestico de 4769 habitantes

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 8 horas

Ana B.Reglariguani, favor

 12



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

80

906  
-148°

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 03 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 195               | 1.49 | 88              | 1.32 |

Se origina en el predio La Pola de Julio Dangond Ovalle y Sucesores. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                            | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Pola de Julio Dangond Ovalle y Sucesores | 195               | 1.49 | 88              | 1.32 |

Usos: 255 ha de palma - 35 ha de pasto de corte - 33 personas - 35 Caballos

Derivación 04 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 57                | 0.44 | 26              | 0.39 |



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio El Recuerdo de propiedad de Luis Macias. El 50% de sus sobrantes irán al Río Ariguani, el porcentaje restante (50%) para el predio Campo Grande de Juan Manuel Dávila.

Adjudicación:

|                                           | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio El recuerdo de Luis Macias | 57                | 0.44 | 26              | 0.39 |

Usos:

86 ha de palma

10 Personas

3 Mulos

Derivación 05 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 10                | 0.08 | 5               | 0.07 |



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio La América de propiedad de Heriberto Ayala. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                            | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La América, de propiedad de Heriberto Ayala | 10                | 0.08 | 5               | 0.07 |

**Usos:**

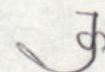
14 ha de Pasto de corte

5 Personas

120 Cabezas de ganado

**Derivación 06 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 335               | 2.57 | 152             | 2.27 |



909  
19-12

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio Campo Grande de propiedad de Juan Manuel Dávila.  
Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                    | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|----------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Campo Grande de Juan Manuel Dávila. | 335               | 2.57 | 152             | 2.27 |

Usos:

460 ha de palma

40 ha de pasto de corte

1300 cabezas de ganado

20 equinos

Derivación 07 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 59                | 0.45 | 27              | 0.40 |





**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

Se origina en el predio El predio Campo Grande, de propiedad de Juan Manuel Davila.

**Adjudicación:**

| Para el predio Campo Grande de Juan Manuel Dávila. Captados por bombeo directo del Río Ariguani | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
|                                                                                                 | 59                | 0.45 | 27              | 0.40 |

**Usos :**

90 ha de Palma

**Tiempo de bombeo :**

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

**Derivación 08 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 20                | 0.15 | 9               | 0.13 |



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio El Saino, de propiedad de Edelmira de Monsalvo. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                   | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|---------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio el Saino de Edelmira de Monsalvo . | 20                | 0.15 | 9               | 0.13 |

**Usos:**

27 ha de Pasto de corte

6 Personas

206 animales

**Derivación 09 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 15                | 0.12 | 7               | 0.10 |

Se origina en el predio La Victoria de propiedad de Miguel Haulblaud. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Adjudicación:

|                                                | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Victoria de Miguel Haulblaud | 15                | 0.12 | 7               | 0.10 |

Usos:

23 ha de Pasto de Corte

143 Cabezas de Ganado

3 Equinos

Derivación 10 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 165               | 1.27 | 75              | 1.12 |



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio La Pachita, de propiedad de Luis Romero. Sus sobrantes irán a un drenaje de la finca La Española y posteriormente al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                          | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Pachita de Luis Romero | 165               | 1.27 | 75              | 1.12 |

Usos:

250 ha de Palma

24 Personas

Derivación 11 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 21                | 0.16 | 10              | 0.15 |



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio La España de propiedad de Gustavo Zuñiga. Sus sobrantes irán al Arroyo Chimila.

**Adjudicación:**

|                                            | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La España de Gustavo Zuñiga | 21                | 0.16 | 10              | 0.15 |

**Usos:**

32 ha de Palma

10 Personas

250 Cabezas de ganado

6 Equinos

**Derivación 12 Derecha**

**Subderivación 1201 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 57                | 0.43 | 26              | 0.39 |



915  
14/12

89

**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

001      18 DIC 2002

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

Se origina en el predio La Florida, de propiedad de Agroinversiones Laino.  
Sus sobrantes irán al Arroyo Chimila.

**Adjudicación:**

|                                                    |                |      |              |      |
|----------------------------------------------------|----------------|------|--------------|------|
| Para el predio La Florida de Agroinversiones Laino | Invierno (l/s) | %    | Verano (l/s) | %    |
|                                                    | 57             | 0.43 | 26           | 0.39 |

**Usos:**

85 ha de Palma

30 Personas

558 Cabezas de Ganado

26 Equinos

**Derivación 12 Derecha**

**Subderivación 1201 Izquierda**

|                 |                |      |              |      |
|-----------------|----------------|------|--------------|------|
| Caudal Asignado | Invierno (l/s) | %    | Verano (l/s) | %    |
|                 | 42             | 0.32 | 19           | 0.28 |



**Corporación Autónoma Regional del Cesar**  
**CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena**  
**CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio Patio Largo de propiedad de Edgar Ochoa. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                           | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Patio Largo de Edgar Ochoa | 42                | 0.32 | 19              | 0.28 |

**Usos:**

56 ha de Pasto Corte

10 Personas

770 Cabezas de Ganado

8 Equinos

**Derivación 13 Derecha**

**Subderivación 1301 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 771               | 5.91 | 350             | 5.23 |






**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio El Coraje, de propiedad de Agropecuaria Camagüey Ltd. Sus sobrantes irán al Canal denominado Tierra Baja y posteriormente al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                        | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio El Coraje de Agropecuaria Camagüey Ltda | 771               | 5.91 | 350             | 5.23 |

Usos:

1163 ha Palma

150 Personas

1488 Vacunos

270 Especies menores

**Derivación 13 Derecha**

**Subderivación 1301 Izquierda**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 53                | 0.41 | 24              | 0.36 |

Ana B. Reglariguani, favor



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio La Montaña, de propiedad de Pérez Matera. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                           | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Montaña de Pérez Matera | 53                | 0.41 | 24              | 0.36 |

Usos:

80 ha Palma

18 Personas

120 vacunos

6 Equinos

Derivación 14 Derecha

Subderivación 1401 Izquierda

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 48                | 0.37 | 22              | 0.33 |



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio Tierra Baja de Propiedad de Jaime Jordie. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                            | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|--------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Tierra Baja de Jaime Jordie | 48                | 0.37 | 22              | 0.33 |

Usos:

60 ha de Palma

10 ha de Pancoger

25 Personas

1400 vacunos

40 Equinos

Derivación 14 Derecha

Subderivación 1401 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 161               | 1.24 | 73              | 1.09 |



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Se origina en el predio El Indio de Propiedad de Joaquin Ovalle Muñoz. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio El Indio de Joaquin Ovalle Muñoz | 161               | 1.24 | 73              | 1.09 |

Usos:

Invierno

35 ha de Arroz

18 Personas

200 ha de Palma

900 Vacunos

25 Equinos

Verano

18 Personas

200 ha de Palma

900 Vacunos

25 Equinos



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Derivación 15 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 31                | 0.24 | 14              | 0.21 |

Se origina en el predio El Tambor de propiedad de Inversiones Palo Alto. Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                                                                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio El Tambor de Inversiones Palo Alto. Captados por bombeo directo del Río Ariguani | 31                | 0.24 | 14              | 0.21 |

Usos:

40 ha Pasto de Corte

90 Personas

2400 Vacunos

80 Equinos



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

Derivación 16 Derecha

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 48                | 0.37 | 22              | 0.33 |

Se origina en el predio Punto de Oro de Propiedad de Hernando Fragoso.  
Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

Adjudicación:

|                                                                                               | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio Punto de Oro de Hernando Fragoso. Captados por bombeo directo del Río Ariguani | 48                | 0.37 | 22              | 0.33 |

Usos:

Invierno

Verano

Ana B. Reglariguani.favor



**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

Continuación Resolución No **001** de **18 DIC 2002** por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

50 ha de Arroz  
10 ha Pasto Corte  
10 Personas  
Tiempo de bombeo :  
Invierno : 8 horas  
Verano : 4 horas

10 ha Pasto Corte  
10 Personas

**Derivación 17 Derecha**

|                 | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|-----------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Caudal Asignado | 161               | 1.23 | 73              | 1.09 |

Se origina en el predio La Sirena de propiedad de Rafael Dangond Pérez.  
Sus sobrantes irán al Río Ariguani.

**Adjudicación:**

|                                                                                                | Invierno<br>(l/s) | %    | Verano<br>(l/s) | %    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|-----------------|------|
| Para el predio La Sirena de Rafael Dangond Pérez. Captados por bombeo directo del Río Ariguani | 161               | 1.23 | 73              | 1.09 |



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

98

1710  
974

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 003 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

Usos:

Invierno

100 ha Arroz

120 ha de Palma

20 Personas

1000 Vacunos

30 Equinos

Verano

120 ha de Palma

20 Personas

1000 Vacunos

30 Equinos

Tiempo de bombeo :

Invierno : 8 horas

Verano : 4 horas

• **ARTÍCULO SEGUNDO:** Suprimir las siguientes derivaciones:

**Derivación: 4 Izquierda (actual)**

**Predio: La Experiencia**

Posee una toma doble, con dos canales de acceso. Se mantendrá el canal en terraplen y se eliminará el mas bajo.

**Derivación: 16 Izquierda (Actual)**

Ana B. Reglariguani, favor





99 925

**Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR**

**Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG**

18 DIC 2002

Continuación Resolución No **001** de por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Predio: Hacienda El Zará**

Es una estructura que posee dos bombas centrifugas. Desde hace aproximadamente 5 años no operan.

Se deben desmontar los equipos y la infraestructura demolida, dado que las necesidades son satisfechas con el caudal adjudicado por el canal Garcés.

**Derivación: 14 Derecha (actual)**

**Predio: El Chaco**

La derivación 14 derecha, que abastecía a los predios el Chaco y San José de Ariguani, debe eliminarse en razón a que mediante resoluciones 0200/88 y 087/99, se les adjudicó a los mencionados predios un caudal de 150 l/s y 200 l/s, del arroyo Chimila, cantidad que satisface la demanda de los mencionados predios.



11/11  
026

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

**Derivación : 4 Derecha (actual)**

**Predio: La Pola**

Además de la captación por gravedad, existe una estructura que se identificó en el trabajo de campo como la derivación 4 derecha, consistente en un pozo revestido en bloque de cemento, que sirve para el montaje de un equipo de bombeo.

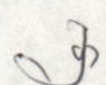
Esta captación o estructura debe destruirse demoliéndola totalmente.

**Derivación: 5 Derecha (actual)**

**Subderivación : 0501 D**

**Predio: Campo Grande**

Esta captación se realiza a través del canal principal que conduce las aguas al predio El Recuerdo de propiedad de Luis Macias.





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 003 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales , porcentajes, condiciones y obligaciones.

Esta subderivación debe clausurarse, por cuanto las necesidades de riego del predio Campo Grande serán satisfechas con las concesiones otorgadas en la presente reglamentación.

Así mismo se debe dar cumplimiento a la resolución 0567/93, expedida por Corpamag, en donde se ordena su clausura.

**PARAGRAFO:** Las derivaciones establecidas en este artículo deberán suprimirse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar a los siguientes usuarios un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, para que aporten a CORPAMAG o CORPOCESAR ( según el área de jurisdicción a la que pertenezcan sus predios ) los correspondientes certificados de tradición y libertad y planos de sus inmuebles relacionados en el cuadro de reparto hidrico del presente acto administrativo:

JURISDICCION CORPOCESAR

- AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA (Predios Araquiel y La Esperanza)

*[Handwritten signature and mark]*



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

- AGROPECUARIA DAVILA LTDA ( Predio Agropecuaria Tacaloo)
- HERNANDO DAVILA BARRENECHE ( Predio Agridulce)
- CARLOS MATTOS LIÑAN ( Predio El Guamo)
- HERMANOS PUMAREJO Y/O PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI LTDA ( Predio Palmas Ariguani)
- FEDEARROZ ( Predio La Oryza)
- INVERSIONES CHIMILAIMA ( Predio Los Carreto)
- RAFAEL AMARIZ ( Predios Las Marias, Rancho Ariguani y Los Carretos)
- ALCIBIADES MURILLO ( Hacienda El Diamante)
- ARMANDO CUELLO LACOUTURE ( Predio Río Grande)
- HERMANOS SIERRA SALCEDO ( Predio El Zará)
- LUIS FERNANDO y JOSE EDUARDO GONZALEZ ( Predio Entre Rios)
- PASTORA VILLEGAS DE GARCÍA ( Predio Caracas)
- VICTOR OCHOA DAZA ( Predios California y Porvenir)

JURISDICCION CORPAMAG

- EDELMIRA MONSALVO ( Predio El Zaino)
- LUIS ROMERO LOPEZ ( Predio La Pachita)
- SOCIEDAD PEREZ MATERA ( Predio La Montaña)
- JOAQUIN OVALLE MUÑOZ ( Predio El Indio)
- EDGAR OCHOA ( Predio La Florida)



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

- INCORA ( Predio El Chaco)
- INCORA ( Predio San José de Ariguani)
- RAFAEL MARIO DANGOND ( Predio La Sirena )
- INVERSIONES PALO ALTO ( Predio El Tambor)
- AGROPECUARIA EL PLACER ( Predio El Placer)

**PARAGRAFO:** Si al vencimiento del término señalado en este artículo, el usuario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto, cada Corporación según el ámbito de jurisdicción procederá a expedir un acto administrativo excluyendo el predio respectivo de la presente reglamentación. Contra el acto administrativo de exclusión no procederá ningún recurso en vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**ARTICULO CUARTO:** Declarar como en efecto se hace, que la asignación de siete (7) litros/segundos establecidos en el proyecto de distribución de aguas a nombre del municipio de Pueblo bello-Cesar a través de la Derivación 1 Izquierda del río Ariguani se encuentra supeditada al proceso de consulta previa que Corpocesar deberá adelantar con la comunidad indígena Arhuaca.

**PARAGRAFO:** De conformidad con las prescripciones normativas deberán efectuarse las consultas que fuesen necesarias.

**ARTICULO QUINTO:** Los predios denominados Punta de Oro de propiedad de HERNANDO FRAGOZO y La Sirena de propiedad



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

de RAFAEL DOMINGUEZ PEREZ, que aparecen en el proyecto de distribución de aguas y aspectos legales como administrados por CORPOCESAR, en realidad pertenecen a la jurisdicción del Departamento del Magdalena y por consiguiente serán administrados por CORPAMAG.

**ARTICULO SEXTO:** Declarar como en efecto se hace, que las asignaciones hídricas para consumo humano, radicadas en este acto administrativo a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY. E.S.P", y Junta de Acción Comunal de El Bálsamo se encuentran supeditadas a la autorización que otorguen las autoridades departamentales de salud del Cesar y Magdalena respectivamente. Para tal efecto, Emcopey .E.S.P, y la Junta de Acción Comunal de El Bálsamo deben presentar a su respectiva Corporación dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído el concepto de la Secretaría de Salud Departamental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los beneficiarios de las concesiones hídricas establecidas en la presente reglamentación de los Rios Ariguani y su principal afluente el Rio Ariguanicito, adquieren la obligación de construir, modificar y/o adecuar las obras de captación, conducción régimen de sobrantes, distribución y control conforme a los lineamientos técnicos generales que para construcción y operación de obras hidráulicas entreguen las Corporaciones al momento de surtir la notificación de este proveído.





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 003 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**PARAGRAFO:** Cada Corporación expedirá el acto administrativo de aprobación y/o improbación de obras de acuerdo a su jurisdicción, pero deberá comunicarlo a su similar de la otra jurisdicción.

**ARTICULO OCTAVO:** Otorgar un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto reglamentario, para que los concesionarios presenten a la respectiva Corporación, los planos, memorias de cálculo y diseño de obras que se requieran. Las obras deberán ser construidas por los usuarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la documentación técnica.

**ARTICULO NOVENO :** El caudal asignado debe tomarse a porcentaje, de tal manera que al disminuir dicho caudal, se afecta en igual proporción la asignación correspondiente a cada usuario.

**ARTICULO DECIMO:** Por considerarse atentatoria contra el medio acuático se prohíbe a los beneficiarios de concesiones, incurrir en las conductas señaladas en los artículos 238 y 239 del decreto 1541 de 1978 o las normas que las modifiquen o sustituyan

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del decreto 1541 de 1978 las Corporaciones Autónomas Regionales presumen gravado con servidumbre de acueducto, todo predio que esté atravesado por



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

una derivación de aguas provenientes de corrientes de uso público. Esta presunción podrá ser desvirtuada ante la Corporación y en ese caso, el interesado deberá gestionar la servidumbre respectiva por los medios previstos en la legislación Nacional, ya que el presente acto administrativo no constituye o establece servidumbres.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los beneficiarios de la reglamentación pagarán a la Corporación Autónoma Regional correspondiente según su jurisdicción, las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los trámites que requieran adelantarse con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, corresponderán de manera independiente a cada Corporación según el área de su jurisdicción.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El número de derivaciones principales, serán los establecidos en el Estudio de la Reglamentación. Los cambios de captación deberán autorizarse previamente por la Corporación respectiva bajo el trámite que para tal fin señale la norma que regule la materia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Declarar como en efecto se hace, que debido a la actual inexistencia de recurso hídrico remanente, no serán otorgadas nuevas concesiones, para



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 002 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

---

usuarios establecidos o que se establezcan, desde la Estación Aurora hacia abajo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los beneficiarios de concesión deben acatar estrictamente las prescripciones normativas contenidas en la legislación ambiental. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o la pretermisión de normas ambientales originará las sanciones de ley que el hecho amerite.

**PARAGRAFO:** Las medidas preventivas y los procesos sancionatorios se tramitarán de manera independiente por cada Corporación, según su área de jurisdicción.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente reglamentación podrá ser revisada o variada por las Corporaciones Autónomas Regionales, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya escuchado a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Decretar que el caudal ecológico de la corriente río Ariguani es del 10% del caudal base de reparto, esto es 1.267 lts/seg en invierno y el 34% del caudal base de reparto, es decir 2.263 lts/seg en verano.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Otorgar a las usuarias MARIA EUGENIA CASTRO y LEONOR CASTRO DE MAESTRE, un



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

plazo máximo de un mes contados a partir de la ejecutoria de este proveído para que acrediten ante Corpocesar la demanda del caudal asignado, presentando el proyecto Agrícola correspondiente. En el evento de no acreditarse dicha demanda, el caudal ingresará a la base remanente.

**ARTICULO VIGESIMO:** Notifíquese a los usuarios o sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Comuníquese a los Alcaldes municipales de Pueblo Bello, El Paso, El Copey, Bosconia en el Departamento del Cesar y de Fundación, Algarrobo, San Angel, El Difícil, Santana y Pijiño del Carmen en el Departamento del Magdalena.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Comuníquese al Consejo Territorial de la Sierra Nevada de Santa Marta.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Publíquese en los términos de ley. El costo de tal publicación será asumido de manera conjunta por ambas corporaciones.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en el decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo a los Procuradores Agrarios y Ambientales de los departamentos del Magdalena y del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.



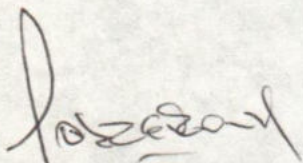
Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG

Continuación Resolución No 001 de 18 DIC 2002 por medio de la cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, conforme a la siguiente distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Contra lo resuelto procede el recurso de reposición ante los Directores Generales de CORPAMAG y CORPOCESAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los Artículos 50 y 55 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
DIRECTOR GENERAL  
CORPAMAG

  
JOSE NELSON ANGULO ARGOTE  
DIRECTOR GENERAL(e)  
CORPOCESAR

ALC/YM/OU/JAOF



1712  
936

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 (06) días del mes de Sept. del año dos mil quinto (2005), se notificó personalmente al señor (a) Victor Davidson Noguera identificado(a) con la C.C No. 8.260.042, expedida en Medellin, quien actúa en nombre y representación de Finca La Rolo el contenido del ~~Auto~~ No. Res. 001 de 18. Dic. de 2002. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

[Signature]  
EL NOTIFICADOR

[Signature]  
EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (200\_\_\_\_), se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con la C.C No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_; el contenido del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (200\_\_\_\_), se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con la C.C No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_; el contenido del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (200\_\_\_\_), se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con la C.C No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_; el contenido del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO